

31309 REAL DECRETO 3257/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de casinos y juegos.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo diez punto treinta y cinco, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas. En consecuencia, procede traspasar los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios y los medios personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de casinos y juegos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los medios personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se cancelarán en el Presupuesto del Estado créditos equivalentes, como mínimo, al seis coma veinticuatro por ciento del importe de aquellos que, a nivel estatal, corresponden a las competencias asumidas y a los servicios transferidos, y cuyo detalle consta en el referido acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de octubre de 1982 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios en materia de casinos y juegos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El artículo 10.35 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

En consecuencia, procede la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de las siguientes funciones que la Administración Civil del Estado desempeña en el País Vasco en relación con los casinos y juegos a través del Ministerio del Interior y los Gobiernos Civiles en las provincias integradas en dicha Comunidad:

a) Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de casinos y juego.

b) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de salas de bingo, así como la renovación y, en su caso, caducidad de las mismas.

d) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar.

g) Autorización de instalación de salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».

h) Autorización administrativa para el juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco se establecen las siguientes normas:

1.ª En cuanto a las autorizaciones administrativas que otorgue la Comunidad Autónoma del País Vasco en las materias a que se refieren los apartados a) y c) de la letra B), así como la autorización de máquinas recreativas y de azar, tipos «B» y «C», la Comisión Nacional de Juego informará a la Comunidad Autónoma, a petición de ésta, de las previsiones de conjunto que para todo el territorio nacional existiera en el momento de su otorgamiento.

2.ª El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del País Vasco se informarán recíprocamente respecto de las infracciones administrativas que, en materia de juego, conozcan respectivamente.

3.ª El Ministerio del Interior informará preceptivamente y con carácter vinculante respecto de todas las autorizaciones cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerán de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2.1.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

F) Valoración provisional de las cargas asumidas, a nivel estatal, por el País Vasco, correspondientes a los servicios traspasados.

La asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal y según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a las competencias asumidas y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter provisional, a 206,3 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

G) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de octubre de 1982.—Juan Soler Ferrer.

RELACION N° 1

1.1. DEPENDENCIAS E INMUEBLES QUE OCUPAN LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

LOCALES DE OFICINA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² . a transferir	Observaciones
Gobierno Civil de ALAVA.	Vitoria. C/Olagibel, 1	Patrimonio Estado	30'27	
Gobierno Civil de GIPUZCOA	San Sebastián. Plaza Pío XII	Patrimonio Estado	43'80	
Gobierno Civil de VIZCAYA	Bilbao. C/Federico Moyúa, Gran Vía, 62	Patrimonio Estado	49'12	

- 1 -

RELACION N° 1:

1.2. MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA AFECTO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

ALAVA

- **Mobiliario:** Una mesa metálica-formica MD-2 de 60 x 109 cms. con dos cajones derecha; una mesa metálica-formica MD-2 de 78 x 117 cms. con dos cajones izquierda; dos sillas de Skay negro modelo S 31 40-R; un archivador modelo Futura AF con cuatro cajones; un fichero de carton verde (fichas de personal del Bingo); un fichero metálico Triunfo Dex (fichas de instalación de máquinas recreativas); una estantería de 108 cms. de alto por 100 cms. de ancho con 4 baldas.
- **Material de oficina:** Una máquina de escribir Hispano Olivetti LINEA 88; una máquina de escribir HISPANO OLIVETTI LEXICON 80.

GIPUZCOA

- **Mobiliario:** Dos mesas metálicas AF con cinco cajones; dos butacas giratorias de Skay; una mesa involca; dos archivadores de 19 x 22 x 37 cms.
- **Material de oficina:** Una máquina de escribir Olivetti Línea 98 nº 1454940; una máquina de escribir Olivetti Línea 98 nº 1486338.

VIZCAYA

- **Mobiliario:** Una mesa metálica de 1,30x0,75 cms. AF-395 con un cajón y archivador izquierdo; una mesa metálica de 1,30x0,75 cms. AF-297 con un cajón y archivador izquierdo y tres cajones en la derecha; dos sillones tapizados; un archivador metálico RONEO, con dos puertas y cuatro baldas, 1,90 de alto x 1,20 de ancho.
- **Material de oficina:** Una máquina de escribir Lexicon 80, Hispano Olivetti, de carro normal, nº 936405; una máquina de escribir Lexicon 80, Hispano Olivetti de carro corto, nº 936636; dos grapadoras GESCO - Modelo nº 1.

- 2 -

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO A QUE PERTENECE	N° REGISTRO	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	ANUAL
VITORIA							
MADRIGAL JIMENEZ, Juana Margarita	Cuerpo Auxiliar a extinguir	A26PG18172	Activo	Nivel 13	387.608	417.360	804.968
LOPEZ DE ARMENTIA VALLE JO, Ma. Concepción	Cuerpo General Auxiliar	A03PG018141	Activo	" 13	404.072	417.360	821.432
BILBAO							
ALDARZABAL JAUREGUI, Juan María	Cuerpo General Administrativo	A02PG011561	Activo	" 21	552.216	544.860	1.097.076
LEDA ANZA, J. Ramón	Cuerpo Auxiliar ATSS	T06PG12A3337	Activo	" 0	404.072	280.788	684.860
					1.747.968	1.660.368	7.408.336

- 3 -

RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS

- 1 del Cuerpo General Administrativo
- 1 del Cuerpo General Auxiliar
- 1 del Cuerpo Auxiliar a extinguir
- 1 del Cuerpo Auxiliar ATSS

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

- 1 del 21
- 2 del 13

- 4 -

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO	RETRIBUCIONES		
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL
SAN SEBASTIAN	-	ADMINISTRATIVO	506.520	82.092	588.612
SAN SEBASTIAN	-	AUXILIAR	340.680	156.984	497.664
			847.200	239.076	1.086.276

RESUMEN TOTAL DE PUESTO DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS

- 1 del Cuerpo Administrativo
- 1 del Cuerpo Auxiliar

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR NIVELES

- 1 nivel -
- 1 nivel -

- 5 -

RELACION N° 3

PARTIDAS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO REFERENTES A LOS SERVICIOS TRASFASADOS.

VALORACION A NIVEL NACIONAL.

— 6 —

CAPITULO I.- RETRIBUCIONES DE PERSONAL CON CARGO A LA SECCION 16

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
122	9.300	10.076	43.365	5.914	60.655
131			348	113	461
	9.300	10.076	43.713	6.027	69.116

— 7 —

CAPITULO II.- COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
211	208	96	8.750	2.853	11.987
221	0,5	0,1	16	5,4	22
222	84	28	2.547	830	3.489
235	137	46	4.182	1.364	5.729
271	109	36	3.300	1.076	4.521
Suma Capítulo II	618,9	206,1	18.795	6.128,4	25.748

— 8 —

Capítulo I.- Retribuciones de personal con cargo a la Sección 11

en miles de pesetas

Capítulo I 111.463

— 9 —

RESUMEN

(en miles de pesetas)

Con cargo a la Sección 16

Capítulo 1 69.116
 Capítulo 2 25.748
 94.864

Con cargo a la Sección 11

Capítulo 1 111.463
 111.463
 T O T A L 206.327

— 10 —

que en el ámbito de sus competencias dicten las disposiciones o adopten las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en el referido Real Decreto-ley.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura, Pesca y Alimentación y Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Los agricultores cuyas explotaciones hayan sufrido daños considerados como catastróficos como consecuencia de los temporales de los días diecinueve de octubre y siguientes del presente año, y que además sean titulares de créditos concedidos por el IRYDA y SENPA, tanto en el periodo de amortización como en el de carencia, podrán solicitar una prórroga de hasta dos años de todos los pagos exigibles el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos y de las anualidades de amortización que quedasen por vencer posteriores a dicha fecha.

Artículo dos.—Los beneficios de este Real Decreto se aplicarán a las zonas y términos municipales a que se refiere el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos ochenta y dos, de veintitrés de octubre, y Orden ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

31310

REAL DECRETO 3258/1982, de 12 de noviembre, por el que se dictan normas sobre concesión de moratorias a los damnificados por las importantes inundaciones ocurridas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos ochenta y dos, de veintitrés de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, en su artículo doce autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para

31311

CORRECCION de errores del Real Decreto 2561/1982, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Leche y Productos Lácteos.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1982, páginas 28180 a 28194, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:)